

duándose su importe conforme a los criterios establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se considerará infracción leve el incumplimiento por los copropietarios o arrendatarios de lo dispuesto en el artículo 6 y se sancionará con multa de hasta 5.000.000 de pesetas, graduándose su importe conforme a los criterios indicados en el apartado anterior.

3. Corresponde la imposición de las sanciones previstas en los apartados precedentes al Secretario general de Comunicaciones del Ministerio de Fomento. La actuación administrativa se iniciará de oficio o mediante denuncia, resolviéndose, previa comprobación de los hechos por los servicios de inspección del Ministerio de Fomento e instrucción del correspondiente procedimiento.

4. En lo no previsto en este Real Decreto-ley, se estará, en lo relativo al régimen sancionador, a lo establecido en la legislación de telecomunicaciones y en la citada Ley 30/1992.

Disposición derogatoria única. *Eficacia derogatoria.*

Queda derogada la Ley 49/1966, de 23 de julio, sobre Antenas Colectivas, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Real Decreto-ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de febrero de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**4770** *RECURSO de inconstitucionalidad número 483/1998, promovido por la Diputación General de Aragón contra la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, que modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de febrero de 1998, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 483/1998, promovido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, contra la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y, concretamente, su artículo único que da nueva redacción a los artículos 19.1, 3 y 7; 22.3;

23; 23 bis y 23 ter.1, 2 y 4 de la Ley 4/1989, y contra las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, quinta y séptima, y disposición final segunda de la Ley 41/1997.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Secretario de Justicia.

**4771** *RECURSO de inconstitucionalidad número 469/1998, promovido por las Cortes de Aragón contra la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, que modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de febrero de 1998, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 469/1998, promovido por las Cortes de Aragón, contra la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y, concretamente, su artículo único, apartados 1.º, 2.º y 6.º, que dan nueva redacción a los artículos 19.3 y 7; 23; 23 bis y 23 ter, y disposición adicional primera de la Ley 4/1989, así como contra la disposición adicional cuarta y la disposición final segunda de la citada Ley.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Secretario de Justicia.

**4772** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 402/1998.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de febrero de 1998, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 402/1998, promovida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calahorra, respecto del párrafo segundo del artículo 1, así como de los apartados 1 y 7 del punto primero del anexo, de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, según la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por poder vulnerar los artículos 14, 15, 24.1 y 117.3 de la Constitución.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Secretario de Justicia.

**4773** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 48/1998.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de febrero de 1998, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 48/1998, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto de la Ley 2/1992, de 26 de junio, del Parlamento de Canarias, sobre declaración de utilidad pública de la expropiación forzosa de determinados edificios para proceder a la ampliación del Parlamento, por su posible contradicción con los artículos 24.1 y 33.3 de la Constitución.

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Secretario de Justicia.